

3A2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01365-00

Se incorpora al expediente el aviso publicado en prensa, en debida forma, sobre la existencia del proceso de liquidación patrimonial. Ahora bien, en atención a los avisos a los acreedores aportados por el liquidador, se advierte nuevamente que los mismos no serán tenidos en cuenta, toda vez que los mismos no fueron notificados por aviso en debida forma, esto es, en los términos consagrados en el Código General del Proceso para dicha forma de notificación, por lo que se le requiere para que notifique por aviso a todos los acreedores que aún no hacen parte del proceso.

De otro lado, se incorpora la prueba sumaria del crédito adeudado a DORA EMILSE ARENAS GIRALDO, a quien se reconoce como acreedora, advirtiéndole que el crédito estará sujeto al trámite del presente proceso liquidatorio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 CGP y el artículo 566 *ibídem*. Se reconoce personería al abogado ERICK FERNANDO ARISTIZÁBAL RODRÍGUEZ, para que represente los intereses de dicha acreedora. De igual modo, teniendo en cuenta que en el expediente obra prueba sumaria del crédito adeudado a CRUZ AMADOR HOYOS GÓMEZ (Fl. 198), se le reconoce como acreedor, en los términos indicados anteriormente, sin embargo, se advierte que el expediente con radicado 2017-00384 no ha sido remitido por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

RADICADO N°. 2018-01365-00

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 061
fijado hoy 06 de julio de 2020 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Oración de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria